



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso de Sucesión simple e Intestada del causante ENRIQUE AVILA CAICEDO heredero ANA MILENA AVILA LOZANO Raf.73-585-40-89-001-2023-00131-00 (R.I. 6922).

ASUNTO

Estudiada la anterior demanda de sucesión simple e intestada del causante ENRIQUE AVILA CAICEDO, siendo heredera ANA MILENA AVILA LOZANO quien actúa a través de apoderado, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión del causante ENRIQUE AVILA CAICEDO siendo interesada ANA MILENA AVILA LOZANO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho 12 de la demanda indicando la calidad o parentesco de la señora ANA CIRA MOLINA MOLINA con el causante, persona que fue mencionada en el texto de la demanda "...que era la persona que acompañaba al causante antes de su fallecimiento...", allegando la prueba correspondiente.

SEGUNDO: La subsanación deberá presentarse de manera integrada, so pena ser rechazada artículo 90 C.G.P.

TERCERO: Reconocer al doctor JENRY BARRAGAN BARRAGAN, con correo electrónico milenalozano402@gmail.com apoderado de ANA MILENA AVILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

LOZANO, en los ~~términos y para los efectos del poder a él conferido~~ dentro del presente proceso sucesoral.

Notifiquese,

La Juez.

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1376bc487fc4f03a5054fd5d7d2483c005557c045d327c4e03369f2cbe5664**

Documento generado en 09/11/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>